**REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 239 3a. Sección, de fecha 24 de agosto de 2022**

**Publicación No. 1241-C-2022**

El **C.P. Ervin Leonel Pérez Alfaro,** Presidente Municipal Constitucional de La Trinitaria, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

36, fracción II, 40, fracción VI, 133, 134, 136, 142, y 147 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H.

Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de cabildo núm. 076/2022, celebrada el día 10 del mes de

agosto del año dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios, teniendo su fuente legal en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en virtud de que en nuestro estado tiene su soporte jurídico en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Pública, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas Administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre las garantías individuales de los ciudadanos, por las siguientes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS**

**TITULO PRIMERO DE LA CORPORACIÓN**

**CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**Articulo 1**.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Preventiva Municipal de La Trinitaria, Chiapas.

**Articulo 2**.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimento del deber que exige sacrificios pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

**Artículo 3**.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

**Artículo 4**.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad Municipal y de la Policía Preventiva

Municipal.

II. Respetar a las instituciones que integran al Gobierno Municipal.

III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal. IV. Proporcionar capacitación a los Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 5.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento de la Trinitaria en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las Leyes y Reglamento vigente.

III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.

IV. Brindar el apoyo a la Administración de la Justicia Municipal.

V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía Preventiva Municipal. VI. Administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipal.

VII. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

**CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**(ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN)**

**Artículo 6**.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 7**.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el H. Ayuntamiento Municipal a propuesta del Presidente Municipal. Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 8**.- La Policía Preventiva Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección del H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Director.

2. Subdirector.

3. Comandante.

4. Alcaide

5. Subcomandante

6. Policía Primero, Policía Segundo y Policía Tercero

7. Policía.

8. Cabo de guardia

Las atribuciones de la cárcel Municipal se contemplan en el Artículo 133 de este Reglamento.

**Artículo 9**.- El Director de la Policía Preventiva Municipal deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.

II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.

III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.

IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República.

V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.

VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación,

VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de

Seguridad Pública.

IX. No haber sido condenado por delito doloso.

X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en

el Estado de Chiapas, y;

XI. XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 10**.- Son atribuciones y funciones del Director de la Policía Preventiva Municipal:

I. Ejercer el mando de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio. III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Dirección.

V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en

situación peligrosa.

IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin

perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales

tengan presunción fundada de ilegalidad.

X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente

enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en

que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas

a la investigación;

XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.

XIII. Elaborar los programas relacionados a la Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención del delito, sometiéndolo a probación del Cabildo, y del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XIV. Conducir las políticas sobre Seguridad Pública que apruebe el Ayuntamiento.

XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo en

Materia de Seguridad Pública.

XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.

XVII. Comparecer ante el Cabildo para informar el estado que guarda la Seguridad Pública y su administración, cuantas veces sea requerido.

XVIII. Proponer al H. Ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la Seguridad Pública, con

la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.

XIX. Colaborar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las Autoridades con los niveles de Gobierno, tanto Estatales como Federales en Materia Judicial o Administrativa, en términos del artículo 21 de nuestra Carta Magna.

XX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.

XXI. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner inmediatamente a disposición de las autoridades de procuración de Justicia o

administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan

asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

XXII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en

las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

XXIII. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de Prevención Social de la

Violencia y Delincuencia.

XXIV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio. XXV. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.

XXVI. Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y

prevención ejecutada por los policías municipales.

XXVII. Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.

XXVIII. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XXIX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el Municipio, en

coordinación con las autoridades del estado.

XXX. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Dirección de la Policía Municipal.

XXXI. Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la Dirección

de la Policía Municipal.

XXXII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la Dirección de la Policía Municipal. XXXIII. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del

personal a su cargo.

XXXIV. La vigilancia del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal

XXXV. Supervisar que todos los aspirantes que forman parte de la Dirección de la Policía

Municipal, y que ya hayan sido evaluados y capacitados.

XXXVI. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y

reglamentación municipal.

XXXVII. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública y establecer las medidas conducentes

para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.

XXXVIII. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXIX. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XL. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de

sus atribuciones.

XLI. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11**.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades: I. Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.

II. Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;

III. Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas

autoridades.

IV. Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los Operativos Conjuntos con otras corporaciones en el territorio Municipal.

V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.

VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre

asignado a la dirección.

VII. Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

VIII. El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo

ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,

IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 12**.- Son Funciones del Comandante:

I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.

V. Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo,

mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

VI. Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación

**Artículo 13**.- Son funciones del Alcaide

Las funciones del Alcaide se definirán dentro del Centro de Detención Publica Municipal en su artículo

138 del presente Reglamento.

**Artículo 14**.- Son funciones de Subcomandante:

I. Transmitir a los Policías (Primero, Segundo y Tercero) las órdenes que imparta el Comandante. II. Apoyar a vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora

acostumbrada.

III. Apoya al Comandante en la distribución en la coordinación con sus superiores de Comandante, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

IV. Apoya al Comandante a supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

V. Apoya al Comandante en vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Publica, así como

el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación

**Artículo 15**.- Son obligaciones y atribuciones del Policía, Policía Primero, Policía Segundo y Policía

Tercero):

I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.

II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.

III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.

V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.

VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.

VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.

VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.

IX. Vigilar la protección ciudadana.

X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio. XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio..

XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente

XIII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.

XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación

con las autoridades del estado.

XVI. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.

XVII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.

XVIII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este;

cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

XIX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

XX. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

XXI. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y

administrativas aplicables.

XXII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16**.- Son funciones del cabo de guardia:

I. Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.

II. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;

III. Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de

quien se encuentra, el número de Registro de Atención o Carpeta de Investigación, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;

IV. Rendir una parte del informe al comandante de los sucedido durante su guardia; y

V. Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

**Artículo 17**.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;

II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de la

Trinitaria, Chiapas;

III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente

enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de

delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida,

cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y

legales aplicables;

IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las

detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto

cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los

Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios

suscritos;

XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de

coordinación previstos en las leyes federales y estatales;

XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo

o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de

Evacuación del Municipio de La Trinitaria, Chiapas;

XV. Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; XVI. Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;

XVII. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

XVIII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

XIX. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

XX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal,

ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XXI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les

encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XXII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

XXIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará

auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos

constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta

administrativa o delito flagrante.

XXIV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden

judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XXV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XXVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XXVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XXVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

XXIX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director de la Policía Preventiva Municipal o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

XXX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.

XXXI. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XXXII. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;

XXXIII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les

sean impartidos; y

XXXIV. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento. Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

**CAPITULO III**

**EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO**

**Artículo 18**.- El mando titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 19**.- El mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal. Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

**Artículo 20**.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

**Artículo 21**.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

**Artículo 22**.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

I. Presidente o presidenta municipal;

II. Director de la Policía Preventiva Municipal; III. Subdirector

**Artículo 23**.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

I. Director

II. Subdirector

III. Comandante

IV. Subcomandante

V. Cabo de turno

VI. Alcaide

VII. Policía Primero VIII. Policía Segundo IX. Policía Tercero

X. Policía.

**CAPITULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 24**.- Los principios de actuación de los integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva

Municipal son los siguientes:

I. Ejercer sus funciones en respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución de Chiapas y leyes aplicables.

II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.

IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.

V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.

VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva,

arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.

VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.

IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia

y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.

X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice

y registre debidamente.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**Artículo 25.-** Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Preventiva

Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;

II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;

III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.

IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;

V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;

VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;

VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;

VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;

IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos

disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y

X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de

otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y

otras prestaciones

XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

XII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

XIII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de

acoso sexual.

XIV. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de

limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales

realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una

falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XVI. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XVII. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVIII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de

cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en

que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XIX. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y

decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

**CAPITULO V**

**PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS**.

**Artículo 26**.- Los principios que observarán los Policías Preventivos Municipales para la detención de una persona:

I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.

II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento

policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al

infractor.

III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas

IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.

VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.

VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.

VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o

cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

IX. Cuando se trate de un delito en flagrancia ponerlo de inmediato a disposición de Fiscal de

Ministerio Publico.

**Artículo 27.-** Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

I. Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencia al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del

aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.

III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.

IV. Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora

la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger en la dignidad de la persona.

**Artículo 28**.- El protocoló de detención que debe emplear el Policía Preventiva Municipal: “usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (la falta administrativa que haya incurrido)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.

2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.

3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.

5. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.

6. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo

de su detención y el lugar de custodia.

7. Tiene derecho a un traductor e intérprete.

8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

*“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega. El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla. El protocolo estipula que en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.*

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos. Solo en casos que “*pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros”* como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

**Artículo 29**.- La Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en cuatro casos:

1. Falta Administrativa

2. Cuando exista una orden de la Fiscalía del Ministerio Público;

3. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento;

4. Cuando exista flagrancia, es decir:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

**Artículo 30**. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**Artículo 31**. El sujeto obligado que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión. Se presume que son ciertos los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario.

**Artículo 32**. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad.

En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, comandancia municipal y que pueda generar el registro. La ruta de traslado de una persona detenida podrá ser registrada mediante dispositivos de geolocalización. En caso de no contar con ellos, se procederá en términos de la fracción VI del artículo 37**.**

**Artículo 33**. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre; II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso

urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley. El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 34.** Cuando la detención se practique por autoridades que realicen funciones de apoyo a la seguridad pública, éstas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán dar aviso, inmediatamente, de la detención a la autoridad policial competente, brindando la información necesaria para que ésta genere el registro correspondiente, en términos de lo establecido por esta Ley.

**Artículo 35**. Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al

Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

**Artículo 36**. Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe. En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan. Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. El Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

**Artículo 37**. En los casos en que las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas no ratifiquen la detención realizada por la autoridad, inmediatamente después de decretar la libertad de la persona detenida se dejará constancia de ello y realizará la actualización de información en el Registro.

**Artículo 38**. La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las instituciones de procuración de justicia o administrativas deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. Datos de la persona detenida, que serán:

a) Lugar y fecha de nacimiento;

b) Domicilio;

c) Nacionalidad y lengua nativa;

d) Estado civil;

e) Escolaridad;

f) Ocupación o profesión;

g) Clave Única de Registro de Población;

h) Grupo étnico al que pertenezca;

i) Descripción del estado físico de la persona detenida y nombre del médico que certificó o, en su caso, copia del certificado médico;

j) Huellas dactilares;

k) Fotografía de la persona detenida, y

l) Otros medios que permitan la identificación plena de la persona;

II. Número de carpeta de investigación o expediente administrativo y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta;

III. Adicciones, estado general de salud, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos;

IV. Nombre y cargo del servidor público que actualiza el registro, así como área de adscripción

V. Día y hora de la liberación de la persona detenida o, en su caso, del traslado a otro lugar de detención;

VI. Descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo;

VII. Autoridad que recibe a la persona detenida, así como el día y hora de la recepción;

VIII. En caso de fallecimiento durante la detención o privación de libertad, las circunstancias y causas del deceso y el destino final de la persona fallecida, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información conforme a sus atribuciones, que permitan atender el objeto de la presente Ley.

**Artículo 39**. El Registro guardará constancia de las actualizaciones de la información, con la finalidad de identificar al sujeto obligado que generó la actualización.

**Artículo 40**. Las instituciones de seguridad pública están obligadas a actualizar el Registro con la información de las personas detenidas que ingresen al sistema, con base en el número de registro de la detención de origen. La actualización deberá vincularse con la base de datos a cargo de las autoridades que contengan la información de las personas privadas de su libertad.

**Artículo 41**. La persona privada de la libertad y su representante legal, tendrán acceso a la información contenida en el Registro, de conformidad con los lineamientos.

**Artículo 42**. El Sistema de Consulta del Registro es una herramienta tecnológica que permite a cualquier persona realizar una búsqueda sobre personas detenidas.

**Artículo 43.** Cuando una persona sea liberada por la autoridad correspondiente, en términos de ley, dentro de los cinco días siguientes será cancelada la información en el Sistema de Consulta; no obstante, quedará en el Registro de manera permanente. El Registro no genera antecedentes penales

**Artículo 44**.- La Dirección Seguridad Pública Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 45**.- Cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencia al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES.**

**Artículo 46**.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**Artículo 47**.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 48**.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal los siguientes derechos. I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.

II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

III. Recibir los servicios médicos.

IV. Recibir la capacitación correspondiente.

V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la

VI. Comisión de un delito.

VII. Recibir gratificación de fin de año.

VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

**Artículo 49**.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los Principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos los integrantes de la Policía Preventiva Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.

II. Realizar sus labores con confidencialidad.

III. Rendir el Informe Policial Homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.

IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico,

respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

VII. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

VIII. Cuidar las instalaciones de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

X. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

XI. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XIII. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto. XIV. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.

XV. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.

XVI. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

XVII. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas

a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.

XVIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

XIX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

XX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

XXI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.

XXII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad

pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

XXIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros. XXV. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.

XXVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de

permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XXVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XXVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño

de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XXIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y

profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XXX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

XXXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XXXII. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo. XXXIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio

a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas,

reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XXXIV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso

deberá turnarlo al área que corresponda.

XXXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o

controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

XXXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya

sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.

XXXVII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.

XXXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las

instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.

XXXIX. No permitir que personas ajenas a l institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al

realizar actos del servicio.

XL. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50**.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios:

I. Contaran con servicio médico que otorgara el DIF Municipal.

II. Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado

III. Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo mínimo los intereses de sus subalternos.

IV. Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.

V. Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio

de información, observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.

VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8 de la constitución. La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

VII. Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;

VIII. Por determinación del Consejo de Honor y Justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;

IX. Por auto de Vinculación a Proceso dictado en contra del activo;

X. Por Sentencia Condenatoria de Autoridad en materia Penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

XI. Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la

Dirección.

XII. Por defunción; y,

XIII. Por las demás causa que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales. XV. Votar en las elecciones de las autoridades municipales conforme a las leyes correspondientes,

y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**CAPITULO VII SITUACIÓN DEL PERSONAL**

**Artículo 51**.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**Artículo 52**.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la

Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 53**.- El personal de la policía municipal será en línea y de servicios administrativos.

**Artículo 54**.- El personal de línea es aquel que causa alta en la Policía Preventiva Municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

**Artículo 55**.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 56**.- Las fases para el personal de la Policía Preventiva Municipal de La Trinitaria, son las siguientes:

**a) Ingreso**

**b) Permanencia c) Baja**

**Artículo 57**.- El Policía Preventiva Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

**A. De ingreso**:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

**a)** En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

IX. No padecer alcoholismo.

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma.

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58.-** Permanencia de un elemento de la Policía Preventiva Municipal:

**B. De Permanencia:**

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables. IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

**a)** En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

VI. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de

Confianza Certificado o las Instituciones Policiales. VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño.

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las

disposiciones aplicables.

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

X. No padecer alcoholismo.

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor

público.

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

XV. No acumular más de 500 puntos de demerito y ser sujeto a procedimiento ante el Consejo de

Honor y Justicia respectivo.

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 59**.- De acuerdo al Artículo 52 de la Ley del Sistema Estatal De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

**I. Separación,** por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

**II. Remoción**, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

**III. Baja, por**:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPITULO VIII**

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 60**.- El municipio de La Trinitaria, cuenta con 426 comunidades, mismas que para su organización territorial y administrativa, está integrado por seis microrregiones, definidas en el plan de desarrollo municipal; región selva, región fría, región centro, región cálida, región cálida seca y región de riego.

**MICRO REGIÓN SELVA:**

Tziscao, San Vicente, Cuauhtémoc, Antelá, San Luis, San Nicolás Buenavista, José Castillo Tiélmans, Francisco I. Madero, Benito Juárez Anexo Tziscao, Benito Juárez La Selva, La Gloria, Santa Rosa el Oriente, Río de Janeiro, Nueva Esperanza, Acapulco, Santa Rosa el Cobán, San Marcos, Nuevo Paraíso, San José Guadalupe, Lindavista, La Victoria, Santa Ana el Oriente, El Refugio, Santa Ana, Toma de Zacatecas (Las Flores), Nuevo Belén, El Cocal, Egipto, San Antonio los Montes, Nueva Jerusalén (Las Camelias), Tabacal, Los Tulipanes, Loma Linda, El Paraíso, Nuvilá, Las Bugambilias, Dos Hermanos, Localidades No relacionadas menores a 2 habitantes.

**MICRO REGIÓN FRÍA:**

Lázaro Cárdenas, La Esperanza, El Porvenir Agrarista, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, El Progreso, Santa Rita, Unión Juárez, Carmen Xhán, San Diego, Juncaná (Laguna Blanca), San Antonio Tzalaní, Tierra Blanca, El Porvenir (Unión Campesina), Nueva Rosita, Las Cumbres, El Rosario Tierra Blanca, San Lorenzo, Nuevo Porvenir, Ocotal Ojo de Agua, Sacchaná (La Aurora), Victorico R. Grajales, Los Pinos, Nuevo Progreso, Tzicumaltic, Nuevo Chapultepec, Nueva Esperanza el Ocotal, El Jocote (Ojo de Agua), 1ro. de Mayo, Santiago el Vértice, El Nuevo Progreso, San José la Noria, Acachsnajab, San Antonio el Cimarrón, San Carlos Jalal, Antelá Tierra Blanca, Las Violetas, San José Linda Flor, El Amparo Ojo de Agua, El Salvador la Sierra, El Ciprés, Campumá, Chilá el Vértice, La Aurora, Los Pinos, Ojo de Agua, Los Pinos, Localidades No Relacionadas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN CENTRO:**

La Trinitaria, Yalishao Allende, Michoacán, San Caralampio Monte Pálido, El Alto, San Juan del Valle, Nuevo Saltillo, Nueva Loma Linda, Valle Alegre, Dolores Concepción, San José Yalcao, Santa Teresa (San Antonio el Terrero), Las Flores, La Aurora, La Noria, Localidades No Relacionadas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN CÁLIDA:**

José María Morelos, Rodulfo Figueroa, Las Delicias, La Gloria, Chihuahua, Ángel Albino Corzo, Vicente Guerrero, Guadalupe el Zapote, Santa Rosa, Santa Martha, Rubén Jaramillo, San José Candelaria, Benito Juárez, Nuevo Recuerdo, Rafael Cruz Ocaña, Ricardo Flores Magón, Los Encuentros, Loma Bonita, San Pedro el Porvenir, Tres Arbolitos, El Pedernal, Buenavista, La Esmeralda, El Amparo, El Recuerdo, Porvenir Campo Alegre, Santa Julia, San Nicolás, Álvaro Obregón, San José Campo Alegre, Loma Bonita el Parral, El Laurel, San Antonio el Porvenir, El Laurel, Santo Domingo, Santa Elena, El Ciprés de Hernández Anexo a Morelos, San Luis, San Vicente San Martín, Linda vista, San Martín San

Antonio, La Reforma, La Cieneguilla, San José las Canoas, Anexo los Laureles, Las Limas, Loma

Linda, Localidades No relacionadas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN CÁLIDA SECA:**

San Francisco de Asís, Francisco Villa, Plan de Ayala, Trece de Septiembre, San Lorenzo, Nueva Venecia, Albores de Zapata I, Sabinalito, Seis de Marzo, Libertad 1ro. de Enero, Lucha Campesina II, San Antonio Zanja Seca, El Boquerón, Ontela, As de Oro (Nuevo Llano Grande), Nuevo Zapaluta, Patrocinio González Garrido, La Campana, Tsintul, San Francisco Ojo de Agua, 23 de Enero Pajal II, Guadalupe Plumajillo, Ojo de Agua, Palo Gordo, Santa Cecilia el Arenal, San Lorenzo, Altamira, San Francisco Laguna Seca, Albores de Zapata 2, El Potrerillo, El Vergel, Belisario Domínguez, San Agustín Zanja Seca, San Pedro, Agua las Palomas, Santa Elvira, La Candelaria, Guanacastle, 23 de Agosto, San José el Alto, Guadalupe el Corralito, Esperanza el Guanacastle, San José las Tablas, Paso Lagarto, Lucha Campesina I, Chapingo, San Antonio el Alto, San Agustín, San Carlos, Nuevo San Sebastián (Pinal del Río), Dolores el Zapote, Los Laureles, Majastic, Localidades No Registradas menores a dos habitantes.

**MICRO REGIÓN RIEGO:**

Nueva Libertad (El Colorado), Nuevo Llano Grande, Nuevo Villa flores, Río Grande el Grijalva, Juan Sabines Gutiérrez, Flor de Mayo, Veinte de Abril, El Paraíso, Reforma Agraria, Nuevo Agua Zarca, Juan Aldama, Cristóbal Colón (Lagos de Colón), Perla del Grijalva, Unión Lagartero, Santa Elena el Lagartero, Rancho Nuevo, Crucero de Colón, San Agustín Dos, Canal Ojo de Agua, Las Violetas Lagartero, Campamento Raizal, Monte Verde, Dolores la Frontera, Las Flores, Plan de Guadalupe, Localidades No Relacionadas menores a dos Habitantes.

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política y Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

**CAPITULO X**

**OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 61**.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, se sujetara a los planes y programas que en materia de profesionalización que implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y Estatal, este será promovido por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Instituto De Formación Policial.

**Artículo 62**.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 63**.-Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la Policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**CAPITULO X**

**ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

**Artículo 64**.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 52 ter del Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica son los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.

III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas

de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

**Artículo 65.**- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico- práctico, en la institución que está calificada para ello.

**Artículo 66**.-El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección la Policía Preventiva Municipal.

**CAPITULO XI**

**RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS**

**Artículo 67**.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables. Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 68**.- Los integrantes de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPITULO XI**

**CATEGORÍA Y JERARQUÍA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 69**.- El personal de la Policía Preventiva Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera

Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico.

**Artículo 70**.- La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:

I. Director

II. Subdirector

III. Comandante

IV. Subcomandante

V. Cabo de turno

VI. Alcaide

VII. Policía Primero VIII. Policía Segundo IX. Policía Tercero

X. Policía.

XI. Policía de Vialidad Municipal

**Artículo 71**.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Preventiva Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva. Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

**Artículo 72**.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**CAPITULO XIII**

**PREVISIÓN SOCIAL (PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS**)

**Artículo 73**.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

**Artículo 74**.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la Policía Preventiva Municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

**Artículo 75**.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la Dirección de

Seguridad Pública Municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica

disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

**Artículo 76**.- El personal que colabora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal recibirá por su trabajo la remuneración económica que señalen por las leyes que expida el Congreso del Estado con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 77**.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 78**.- Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la Dirección de Seguridad Pública municipal.

**Artículo 79**.- La Seguridad Social para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de Seguridad Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 80**.- Cuando los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la Dirección o a su comándate, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra. Y las demás que determine este reglamento, el contrato que establece las condiciones de trabajo y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 81**.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

I. Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de Seguridad Pública. II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal

III. Gratificación de fin de año.

**Artículo 82**.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán derecho a una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el Presidente Municipal.

**CAPITULO XIV**

**ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

**Artículo 83**.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Director de la Policía Preventiva Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

**Artículo 84**.- Los elementos de la Policía interesados en su promoción y desarrollo en la Carrera

Policial deberán presentar sus peticiones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 85**.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.

II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

**CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO**

**Artículo 86**.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios. La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del Estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional. Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICÍA MUNICIPAL DE LA TRINITARIA”.

**Artículo 87**.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

**Artículo 88**.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando. Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

**CAPITULO XVI**

**ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.**

**Artículo 89.**- El Municipio de La Trinitaria, Chiapas contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la Policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorifica.

**Artículo 90**.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de La Comisión Municipal de Seguridad

Pública

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Policía Preventiva Municipal.

IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**Artículo 91**.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación, Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las Autoridades Federales y Estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 92**.- Asimismo funcionará un Órgano Colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la Honorabilidad, Disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y su Reglamento, El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 93**.- La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Policía Preventiva Municipal. III. Un Vocal Técnico, que será el Consejero Jurídico del Municipio.

IV. Dos Vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía primero.

V. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto.

**CAPITULO XVII ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 94**.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de la Policía Preventiva Municipal, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

**Artículo 95**.- El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación Heroica, Valiente, Ejemplar, Sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes.

**Artículo 96**.- El personal perteneciente a la Policía Municipal Preventiva, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. Al valor.

II. Mérito laboral: III. Perseverancia:

IV. Mérito académico.

V. Mérito personal “semper fidelis”.

VI. Al mérito tecnológico. VII. Al mérito ejemplar. VIII. Al mérito social.

**Artículo 97**.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio

II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos

III. Fortalecer la identidad institucional

**Artículo 98**.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

**Artículo 99**.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 100**.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 101**.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

**Artículo 102**.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

**Artículo 103**.- El Director de la Policía Preventiva Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

**Artículo 104**.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

**CAPÍTULO XVIII**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

**Artículo 105**.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

**Artículo 106**.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Preventiva Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Preventiva Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

**Artículo 107**.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal. En toda instalación de la Policía deberá imperar el

orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

**Artículo 108**.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

**Artículo 109**.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

**Artículo 110**.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

**Artículo 111**.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias graves y muy graves, las sanciones siguientes:

**a) Amonestación**: Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

**b) Suspensión:** Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio, la cual podrá ser de quince días hasta seis meses. El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones. Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

**c) Pago o Reposición:** Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

**d) Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario. Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta

cometida. En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del

Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

**CAPITULO XIX**

**PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN**

**Artículo 112**.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva

Municipal los siguientes:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

**a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato

superior que le correspondería por causas imputables a él.

**b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**c)** Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

I.Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

II.Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente. c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 113**.- Con lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las Evaluaciones de Control de Confianza.

**CAPITULO XX**

**RECURSO DE REVOCACIÓN O INCONFORMIDAD.**

**Artículo 114**.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede

inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

**Artículo 115**.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

**CAPITULO XXI**

**BASES DE COORDINACIÓN EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**Artículo 116**.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

**Artículo 117**.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

**Artículo 118**.- La Policial Preventiva Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 119**.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales; Así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

**Artículo 120**.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, que establecen, para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

**Artículo 121**.- Los Consejos Intermunicipales e Municipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Seguridad Pública. En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Intermunicipales e Municipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

**Artículo 122**.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

**CAPÍTULO XXII**

**LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA**

**Artículo 123**.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y artículo 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS**

**Artículo 124**.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de

identificación.

**Artículo 125**.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

**Artículo 126**.- La información que proporcione la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el Registro Nacional de Armamento y Equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

**Artículo 127**.- Cuando los elementos de la Dirección de la Policía Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

**Artículo 128**.- El Policía Preventiva Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección Seguridad Pública Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la Secretaria de la Defensa Nacional y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 129**.- El Policía Preventiva Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 130**.- El Policía Preventiva Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**Artículo 131**.- El Policía Preventiva Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento y en todo lugar visible la credencial que para tal efecto expida la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma,

de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

**Artículo 132**.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

**Artículo 133**.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaria de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

**Artículo 134**.- El extravío de un arma de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta.

**Artículo 135**.- El uso indebido o la pérdida del armamento y municiones darán lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

**Artículo 136**.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Director de la Policía Preventiva Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

**Artículo 137**.- Los vehículos, con los que se dota a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

**Artículo 138**.- Los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.

**CAPÍTULO XXIV**

**DEL CENTRO DE DETENCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 139**.- En el municipio de la Trinitaria contara con un Centro de Detención Pública Municipal, quien será el lugar para Registrar, Vigilar y Resguardar a quien sea detenido y puesto bajo custodia para la aplicación de Sanciones por infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, en que únicamente consistirá en multa, arresto sin excederse de Treinta y Seis horas o trabajo en favor de la Comunidad , que estará a cargo del Alcaide y el personal que determine el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 140**.- El Alcaide dependerá directamente del Director de la Policía Preventiva Municipal quien lo nombrará y removerá, cuando así, consideren en la Dirección.

**Artículo 141.-** Para ser Alcaide se requiere:

**De Ingreso:**

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

IX. No padecer alcoholismo.

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la

misma.

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 142**.- Para Permanencia de Alcaide se requiere:

**De Permanencia:**

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables. IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

**a)** En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

VI. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de

Confianza Certificado o las Instituciones Policiales. VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño.

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las

disposiciones aplicables.

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

X. No padecer alcoholismo.

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor

público.

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

XV. No acumular más de 500 puntos de demerito y ser sujeto a procedimiento ante el Consejo de

Honor y Justicia respectivo.

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

**Artículo 143**.- Son atribuciones del Alcaide:

I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;

II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;

III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;

IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción

anterior, no reciba la orden respectiva;

V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;

VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,

VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 144.-** Son facultades del encargado de la cárcel municipal las siguientes: I. Ejecutar las sanciones dictadas por los jueces calificadores;

II. Organizar, dirigir, y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la cárcel pública

municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;

III. Acordar con el Director de la Policía Preventiva Municipal y/o quien determine el mismo Director, los asuntos de su competencia;

IV. Mantener debidamente informado al Director de la Policía Preventiva Municipal las acciones

desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la cárcel pública municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;

V. Notificar al Director de la Policía Preventiva Municipal y/o quien determine el mismo Director de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;

VI. Supervisar que el personal de la cárcel pública municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;

VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la cárcel pública municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y

óptima en la cárcel pública municipal;

IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto; X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, género,

salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;

XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;

XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo; XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;

XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;

XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;

XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;

XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los jueces calificadores sin menoscabo a su autonomía; XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado

Municipal vigente;

XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los jueces calificadores sean acordes a lo establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;

XX. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;

XXI. Supervisar que el personal de guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la cárcel pública municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así

como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este

Reglamento;

XXII. El elemento asignado a la cárcel pública municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlas a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisará que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;

XXIII. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía que estos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

XXIV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción; XXV. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del juez calificador se

dé en los siguientes casos:

a) Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;

b) Al cumplirse con la sanción impuesta;

c) Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;

d) Al haber realizado servicio a favor de la comunidad;

e) Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido; Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXVI. En caso de portación de armas de fuego deberá apegarse a las leyes federales y estatales

XXVII. aplicables en dicha materia; y

XXVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**CAPÍTULO XXV**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 145**.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de Seguridad Pública; II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento; Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,

VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad

pública.

**CAPITULO XXVI**

**DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA**

**Artículo 146**.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita. II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada. III. Medidas de protección de la víctima.

IV. Las establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V. Y demás ordenamientos en materia.

**Artículo 147**.- Cuando la Policía Preventiva Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la revictimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su más estricta responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

**Artículo 148**.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

**Artículo 149**.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente: I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;

II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

**Artículo 150**.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

**Artículo 151**.-Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de La Trinitaria, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Municipal.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Cuarto**.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto**.- De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y

pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de La Trinitaria, Chiapas dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: “**REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS**”, aprobado en sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de agosto del año

2022, dos mil veintidós, acta número 076 y firman para constancia, los que en ella intervinieron.- RUBRICAS:

C.P. ERVIN LEONEL PÉREZ ALFARO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.- LIC. MARA DEL ROCIÓ CALVO ALBORES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: PROFR. SERGIO MARTIN VILLAR GÓMEZ.- C. CITLALY ANALLELY MAZARIEGOS ALFARO, C. JULIO CESAR MORALES RAMÍREZ, C. MARÍA CANDELARIA MORENO GORDILLO, C. JESÚS ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, LIC. BRENDA LUCIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- **RUBRICAS.**